DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE BJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de MImistros.

Real decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial la competencia promovida entre el Ayuntamiento de Fortuna y la Audiencia territorial de Albacete.—Páginas 522 y 523. Otro idem id. entre el Capitán general

de la segunda Región y el Juez de primera instancia del Salvador, de Granada.—Páginas 523 y 524.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto jubilando a D. Alfonso Barroeta y Márquez, Jefe de Administración civil de segunda clase de este Ministerio.—Página 524.

Otros promoviendo a Jefes del Cuerpo de Correos a D. Francisco Rivas Ca-bo, D. Antonio Cordón Villalobos y D. Rafael Baidez Jiménez. - Página 524.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Benețicencia, con dislintivo blanco, a doña Micaela Paradas Medina, viuda de Vega.—Páginas 524 y 525.

n Ministerio de Justicia y Culto.

Nombrando para la Iglesia y Obispado de Tuy, vacante por defunción de **D.** Manuel María Vidal y Boullón, a **D.** Antonio García y García, Canónigo Penitencario de la S. I. C. de Málaga.—Página 525.

Reales ordenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 525 y 526,

Ministerio de Hacienda.

Reales ordenes autorizando a los senores que se indican para satisfacer En metalico el importe del Timbre con que están gravados los billetes y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 526 y 527.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden autorizando a doña Luisa Bécares Más para realizar un viaje de perfeccionamiento a Zaragoza, Barcelona y Sevilla con un grupo de 11 Maestras.—Página 527.

Otra ascendiendo a los sueldos que se indican a los Catedráticos que se

mencionan.—Página 527.

Otra confirmando en el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salumanca a don Nicasio Sánchez Mata, Catedrático jubilado de dicha Facultad.-Pági-

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que el Profesor nomerario D. Ricardo de Sádaba y Capablanca cese en el cargo de Director de la Escuela Superior del Trabajo de Vigo.—L'áginas 527 y 528. Otra nombrando al Profesor numera-

rio D. Ernesto Caballero López Di-rector de la Escuela Superior del Trabajo de Vigo.—Página 528. Otra disponiendo que las elecciones para la designación de los Vocales

patronos y obreros de un Comité paritario de carácter nacional de fabricantes de cerveza y malta, se aplacen hasta el dia 10 de Noviem-

bre próximo.—Página 528.
Otra idem que el Profesor numerario de Máquinas de la Escuela Superior del Trabajo de Cásiz, D. Juan Ga tell y Lomaña, pase en comisión del servicio a desempeñar la Catedra del grupo quinto, que se halla va-cante en la Escuela Superior del Trabajo de Logroño.—Página 528.

Administración Central.

JUSTICIA Y CULTO. Dirección general de los Registros y del Notariado.-Orden resolutoria del recurso guber-nativo interpuesto por doña Teresa Deulfeu y otros. contra la negativa del Registrador de la Propiedad de

La Bisbal a inscribir una escritura de venta.—Página 528.

Ejército.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que ingresa-ron para reducir el tiempo de sv servicio en filas.—Página 530.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográficio de

la Armada.—Aviso a los navegantes.
Grupo 40.—Página 531.
HACIENDA. — Dirección general (5) la Deuda y Clases pasivas. — Disponiendo que el día 29 de los corriementos a registars la cuema de faces. tes se verisique la quema de zoco mentos amortizados que correspen de efectuar en el presente mes.-Pagina 535.

GOBERNACIÓN. — Dirección general & Administración. - Nombrando para ocupar las Secretarias municipales que se indican a los señores que figuran en la relación que se inser-

ta.—Página 535.

FOMENTO. - Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transporto por carretera.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse va cante una plaza de Ingeniero Jeff en la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles. -Página 535.

Idem id. id. en la primera División de Ferrocarriles.—Página 536.

Dirección general de Minas y Combustibles. — Personal. — Anunciando ? concurso una vacante de Ingeniero Vocal existente en el Instituto Geo. lógico y Minero de España.—Página 536.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Inspección general de Previsión.—Avisos oficiales.—Página 536.

ANEXO ÚNICO. — BOLSÃ. — SUBASTAS. — Administración provincial.—Anuna CIOS DE PREVIO PAGO. - EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO_CONTEN: CIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNA SUPREMO. Final del pliego 41.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rry Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan in novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS
Núm. 2.281.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Ayuntamiento de Fortuna y la Audiencia territorial de Albacete, de los cuales resulta:

Que con fecha 22 de Octubre de 1928, el Procurador D. Amador Rodríguez, a nombre de D. Juan Alacid López, promovió ante el Juzgado de primera instancia de Cieza autos de interdicto de recobrar la posesión contra D. Antonio Méndez Herrero, exponiendo los siguientes hechos:

- 1.º Que su representado es dueño viene en la posesión de un corral para encerrar ganado, sito en el caserío de Caprés de Abejo, el que está unido a su casa vivienda, formando una sola edificación.
- 2.º Que el mismo no tiene otra comunicación para el tránsito del gamado que una vereda, la cual, de tiempo inmemorial, le une con la Caprés de Abajo, teniendo aquélla una longitud de unos 50 metros y una anchura variable y determinada por la misma naturaleza del suelo, puesto que linda con varios propietarios, entre ellos, y por el Norte, con tierras del demandado.
- 3.º Que el paso de ganado perturbado arranca del corral del demandante y llega hasta la vereda de Caprés, y linda por el Mediodía, sucesivamente, con tierras de Antonio Alacid, Antonio Méndez y otros.
- 4.º Que dicho paso, de forma irregular en su curso, ha sido roturado y labrado en parte por el demandado en la longitud de su finca; apropiándose por sí de los terrenos que ha labrado, y estrechando la vereda de tal modo, que queda impropia, por su escasa anchura actual, para el uso a que venía destinada desde tiempo inmemorial, tal, que al no restablecerla por precepto judicial no podría utilizarse para el paso de ganado sin peligro de invadir otras propiedades.

- 5.º Que el despojo de la vereda ha sido paulatino, con la intención de hacerlo poco visible, para llegar al punto donde ha llegado, comenzando en el mes de Noviembre de 1927 y continuando en Enero, Marzo y Mayo de 1928, arrancando los hitos de delimitación de la vereda, y el 19 de Septiembre procedió a sembrar con el resto de su finca.
- 6.º Que acompañaba un plano pericial, en el que se determina el despojo, señalando el anterior lindero y los actuales, tal y como los ha dejado el demandado después del despojo.

Que dada al juicio la tramitación correspondiente, se dictó sentencia en 6 de Diciembro de 1928, declarando no haber lugar al interdicto.

Que interpuesta apelación y en curso, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fortuna, por acuerdo de la Corporación y con informe favorable de la Abogacía del Estado, requirió de inhibición en 6 de Mayo último a la Audiencia territorial de Albacete, para que deje de entender en el asunto que la Audiencia está tramitando por consecuencia de la apelación hecha por D. Juan Alacid López contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Cieza, en el interdicto interpuesto por el apelante contra el denunciado ante la Alcaldía. D. Antonio Méndez Herrero, hasta tanto se resuelve la cuestión administrativa de la pertenencia del terreno roturado. Manifestó en su escrito la Alcaldía que, denunciado Méndez Herrero por haber roturado una loma contigua al camino que va desde Fortuna a Cieza y en el trozo que une el caserío de Caprés de Abajo con el de Arriba, y comprehado que dicho Méndez Herrero ha roturado terrenos nuevos que no le pertenecen, estima que se han desconocido los siguientes preceptos: Real orden de 17 de Mayo de 1838, Leyes de 25 de Septiembre y 28 de Octubre de 1820, Real decreto de 23 de Septiembre de 1836. Reales órdenes de 24 de Febrero de 1839 y 13 de Noviembre de 1844 y Circular de 4 de Febrero de 1852, Ley de 6 de Mayo de 1855 y Real orden de 27 de Agosto de 1897; Real orden de 10 de Abril de 1911, Reglamento de 13 de Agosto de 1892, artículos 150, 216 y 153 del Estatuto municipal. De donde resulta que, en todo caso, habría de dilucidarse y agotarse previamente la via gubernativa para saber si el indicado terreno pertenece al Méndez Herrero o es de la yereda de ganado, como generalmente se reconoce y la Alcaldia sostiene.

Que el Fiscal informó que, tratandose, según el apelante, de que lo realizado por Méndez Herrero es constitutivo de un despojo de un derecho posesorio, semejante acción está reservada por la ley para que conezcal de ella la jurisdicción ordinaria, careciendo el Ayuntamiento de competencia para acordar y resolver cuanto es reservado a los Tribunales de Justicia para decidir la existencia de la posesión y la perturbación o no de tal estado, y para cuyo proceso no precisa resolver cuestión alguna previa la Administración de que dependa dicha jurisdicción ordinaria.

Que seguido por sus trámites et incidente de competencia y celebrada la vista, la Sala, en 15 de Junio úttimo, dictó auto declarándose competente.

Que el Ayuntamiento de Fortuna, en sesión plenaria, y con vista del informe emitido por la Abogacia del Estado, acordó insistir en la competencia suscitada.

Vistos el artículo 446 del Código CIvil: "Todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión, y si fuere inquietado por ella, deberá ser amparado o restituído en dicha posesion por los medios que las leyes de pros cedimientos establecen"; el articulo 1.631 de la ley de Enjuiciamiento civil: "Los interdictos sólo podrán intentarse: 1.º Para adquirir la posesión: 2.º Para retenerla o recobrarla..."; el artículo 1.651 de la misma ley: "El interdicto de retener o recobrar procederá cuando el que se halle en posesión o en la tenencia de una cosa haya sido perturbado en ella por los actos que manifiesten la intención de inquietarle o despojarle, o cuando haya sido ya despojado de dicha posesión o tenencia."

El artículo 13 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892: "Las vías pecuarias, los abrevaderos y los descansaderos de la ganadería son bienes de dominio público y son imprescriptibles, sin que en ningún caso puedan legitimar las returaciones hechas en ellos..."

El artículo 14 del mismo Real decreto: "Las vías pecuarias y los abrevaderos o descansaderos estarán bajo la vigilancia de la Admisnistración y la inmediata de los delegados de la Asociación general de Ganaderos, de los Guardias municipales y de la Guardia pivil. Esta prestará especial protección a los

pastores en sus marchas con los ganados."

El Real decreto-ley de 1.º de Diciembre de 1923, artículo 3.º, número 4; Reglamento para su ejecución de 1.º de Febrero de 1924, artículo 3.º, número 4, y Real decreto-ley de 22 de Diciembre de 1925, artículo 2.º: "No podrán ser legitimadas las roturaciones hechas... Cuarto. En las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos y cualesquiera otros bienes de dominio público."

El artículo 150 del Estatuto municipal: "Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, subordinada tan sólo a la observancia de las leyes generales del Reino y a lo que esta Ley dispone, el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, en la totalidad de su territorio y en particular cuanto guarde relación con los objetos siguientes... 14. Policía rural y servicios para vigilancia y guardería de cosechas, ganados y heredades."

Considerando: 1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha promovido con motivo de la demanda de interdicto de recobrar la posesión de una acryldumbre de paso deducida por D. Juan Alicid López contra D. Antonio Herrero, por roturar éste unos terrenos, operación que, a juicio del demandante, impide el uso de la servidumbre, y que, en sentir del Ayuntamiento de Fortuna, corresponde a la Administración mantener la posesión de las vías pecuarias cuando haya sido perturbada.

2.º Que de la súplica de la demanda se inflere el planteamiento del asunto, concretamente dirigido a discutir sobre el supuesto de la existencia de un predio dominanto y otro sirviente, circunstancias de condición esencial civil y que, al versar acerca de sus consecuencias en el estado posesorio determinan la intervención exclusiva de los Tribunales ordinarios para conocerlas y decidirlas.

3.º Que si bien es cierto que en la demanda de interdicto se ha aludido a la existencia de una vereda para el paso de ganado, y el requefimiento del Alcalde de Fortuna se apoya en el hecho de tratarse de un camino, y, por tanto, de dominio público, por serla también el servicio que el mismo presta, no es menos cierto que cuando se pro-

duce la perturbación en el uso de un camino no es un interdicto entre particulares el procedente, sino el ejercicio por parte de la Administración—de oficio o a instancia de tecero — de las facultades que las Leyes le tienen atribuídas o de las acciones que puedan corresponderle, ajenas a la intervención para requerir su competencia, en un juicio que versa sobre la realidad de una posesión civil que se dice deconocida por un propietario que pretende aumentar su patrimonio a costa del derecho del reclamante.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en Sevilla a veintidos de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros. MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 2.262.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Capitán general de la segunda Región y el Juez de primera instancia del Salvador, de Granada, de los cuales resulta:

Que D. Antonio Rivero, Procurador de los Tribunales, en nombre de don Antonio Molina Torres, de Granada, presentó al Juzgado—que por turno correspondió ad del distrito del Salvador, de dicha capital—, demanda incidental de pobreza para, en su caso, proceder en juicio ordinario declarativo de menor cuantía contra la Sociedad de Socorros mutuos para clases de segunda categoría y asimilados del Arma de Infanteria, domiciliada en Madrid, en el Ministerio de la Guerra.

La demanda se funda en los siguientes hechos:

- 1.º Antonio Molina Torres es natural de Motril y reside actualmente en Granada, teniendo en esta población su domicilio desde hace más de cinco años.
- 2.º El demandante es casado, de cincuenta y ocho años de edad, de profesión jornalero, y no tiene más medios de subsistencia que una pensión de 1.527 pesetas anúales de un hijo suyo muerto en Africa, y el jornal que gana el día que se utilizan sus servicios, siendo éste, par lo tanto, eventual.

- 3. Antonio Molina está casado con Manuela López López, que es natural de Vélez Benaudalia, de cuyo matrimonio existe sólo una hija, que se llax ma Ana Molina López.
- 4.º Tanto su esposa como su hije carecen en absoluto de bienes, no pos seyendo él, en consecuencia, usufruce to alguno.
- 5.º Viven en dicha ciudad, callejór de la Fuente Nueva, número 9, no par gando alquiler alguno en dicha casa pues ésta es propiedad de su hija, que está casada.
- 6.º El jornal medio de un bracero en la localidad es de seis pesetas; y
- 7.º El demandante no ha podido obtener las certificaciones a que se refiere el número sexto del artículo 28 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Que, ratificada la demanda, fué admitida y trasladada a la Abogacía def Estado y al señor Director-Gerente de la Sociedad de Socorros mutuos parg clases de segunda categoría y asimilados del Arma de Infantería, del Ministerio de la Guerra, contestándola el señor Abogado del Estado y requiriendo de inhibición, por incompetente, al Juzgado el Excmo. Sr. Capitán general de la segunda Región, fundandose en que la Sociedad de Socorrol mutuos para clases de segunda cates goría y asimilados del Arma de Estan terla fué creada por Reul orden at 1 de Septiembre de 1920, según la car la expresada Sociedad tiene el car ter de Centro o dependencia adminie trativa del Ramo de Guerra, y, po consiguiente, del Estado, y las recla maciones que hayan de producirst contra los Centros y dependencias. def mismo han de ventilarse y resolverse. según las leyes generales del Reino antes que en la via judicial, en la ad ministrativa.

Que tramitado el incidente en debida forma y celebrada la vista, se dictó auto por el Juzgado del Salvador, en 27 de Noviembre último declarándose competente para ence tender del incidente de pobreza.

Que por la Capitanía genera. A la segunda Región, de acuerdo con cinforme de la Fiscalía Jurídica y citando los artículos 8.º y 19 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, artículo 12 del Código de Justicia Militar, Real decreto de 25 da Abril de 1908 y Real orden comunicada de 9 de Julio último, entabló la cuestión de competencia, resultando de lo expuesto el persente conflicto, que ha seguido sur trámites:

Vistos: El artículo 12 del Código de Justicia militar: "Los Generales in Jefe de Ejército y los Capitates generales de distritos tienen, lespecto a los diversos ramos de la administración de Guerra, las mismas facultades que las leyes generales conceden a los Gobernadores de provincia para premover competencias positivas o negativas a las Autoridades judiciales por exceso de atribuciones, sin perjuicio de que éstas puedan ejercitar, en su caso, por igual motivo, el recurso de queja establecido en el derecho común."

> La ley de Enjuiciamiento civil, artículo 13: "La Justicia se administrará gratuitamente a los pobres que por los Tribunales y Juzgados sean declarados con derecho a este teneficio."

Artículo 21 de la misma Ley:
"La declaración de pobreza se soliitará siempre que el Juzgado o
ribunal que conozca o sea compecente para conocer del pleito o necocio en que se trate de utilizar
licho beneficio y será considerada
como un incidente del asunto principal."

Considerando: 1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha promovido con motivo de la demanda incidental de pobreza deducida por el Procurador D. Antonio Riveto a nombre de Antonio Molina Totres, en solicitad de que sea otorgado dicho benedo o porcesal para, en su día, proceder en juicio erdinario declarativo de menor cuantía contra la Sociedad de Socorros mutuos para clases de segunda categoría y asimilados del Arma de Infantería, domiciliada en el Ministerio del Ejército.

2.º Que el exclusivo objeto de la demanda de pobreza, como incidental que es de otra que presenta una reclamación a juicio de los Tribunales de Justicia, mediante el diercicio de una acción determinada, es poner de manifiesto un estado de imposibilidad económica para sufragar los gastos de la Administración de Justicia, en asunto concreto, y obtener, si se demuestra el fundamento de su pobreza, un peneficio especial para lograr que le sea administrada la justicia que pide en iguales condiciones a las de tro litigante.

3.º Que por tratarse de una demanda incidental, de conocimiento eservado a la jurisdicción ordina-

ria, según declaraciones terminantes de los Reales decretos de 17 de Abril de 1893 y 17 de Julio de 1902, la posibilidad de que la cuestión o asunto que sirva de base para el ejercicio de la acción principal, tenga derivaciones o contenido administrativo, no ha de ser obstáculo para oponer una jurisdicción que, de momento, no existe.

4.º Que si bien la admisión de la demanda supone competencia para conocer del pleito en que se pretenda utilizar el beneficio de pobreza, el demandado puede y debe negarla, si a ello se considera con derecho, como conflicto entre Autoridades judiciales sometidas a la misma jurisdigción, pero no extenderla a otras de distinto poder, ya que, conforme queda expresado, la declaración de pobre para litigar es de la apreciación de los Tribunales ordinarios.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en declarar la presente competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en Sevilla a veintidos de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS Núm. 2.263.

Con arreglo al artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado a don Alfonso Barroeta y Márquez, Jefe de Administración civil de segunda clase en el Ministerio de la Gobernación, debiendo cesar el día 7 de Noviembre próximo, en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTINEZ ANIDO.

Núm 2.264.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

· Vengo en promover a Jefe del

Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, a don Francisco Rivas Cabo, en la vacante producida por jubilación, pon imposibilidad física, de D. Fernando López Báez.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.265.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover a Jefe del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a don Antonio Cordón Villalobos, en la vacante producida por jubilación, por cumplir la edad reglamentaria, de D. Manuel Navarro García.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

Núm. 2.266.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover a Jefe del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a don Rafael Baidez Jiménez, en la vacante producida por ascenso de don Francisco Jiménez Rivas Cabo.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve₃

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.267.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910.

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Ocden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a doña Micaela Paradas Medina, viuda de Vega, por los actos de relevante altruísmo y protección social realizados en el Sanatorio de niños de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Dado en Sevilla a veinticuatro de

Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

S. M. el Rey (q. D. g.), por Decreto dado en Palacio a 21 de los Corrientes, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Tuy, vacante por defunción de D. Manuel María Vidal y Boullón, a D. Antonio García y García, Canónigo Peniteuciario de la S. I. C. de Maiaga.

Y constando la aceptación de este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

REALES ORDENES

Núm. 1.322.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Arévalo, de primera clase, a D. Laudelino Moteno García, que sirve el de Morón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registos y del Notariado.

Núm. 1.323.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el arbiculo 303 de la ley Hipotecaria, na tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Almendralejo, de primera clase, a D. Marcial J. Neima Martínez, que sirve el de Osuna. Le De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Num. 1.324.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el arlículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Re-

gistro de la Propiedad de Cieza, de segunda clase, a D. Juan B. de Terrazas y Azpeitia, que sirve el de Mula.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1,325.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, na tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Berja, de segunda clase, a D. Juan Terrón Peramos, que sirve el de Iznalloz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1.326.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valderrobres, de tercera clase, a D. Vicente Izquierdo Molíns, que sirve el de Castellote.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1,327.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, na tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ugíjar, de tercera clase, a D. Manuel Valentín Torreión, que sirve el de Ayora.

De Real orden 10 digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1.328.

Ilmo. Sr.; S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cogolludo, de tercera clase, a D. Luis Alba Quijano, que sirve el de Riaño.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Regis-

Núm. 1.329.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el an tículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Piedrahita, de tercera clase, a D. Julio Burdiel Méndez, que sirve el de Vitigudino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Nolariado.

Núm. 1.330.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, hatenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Purchenado de tercera clase, a D. José Hernández Porcel, que sirve el de Miranda de Ebro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Maddrid, 25 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1.331.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, hattenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cambados, de cuarta clase, a D. Atilano Vidal Adam, que sirve el de Puentecaldelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1929.

PONTE

3eñor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1.332.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), on sujeción a lo dispuesto en el arlículo 303 de la ley Hipotecaria, ha cenido a bien nombrar para el Resistro de la Propiedad de Becerreá, de cuarta clase, a D. Joaquín Díaz Lorda, que sirve el de Sedano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Mafirid, 25 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES Núm. 789.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Bermúdez Fernández, Gervasio concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Lugo a Mondoñedo, solicitando satisfacer en metálico el importe del limbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un ann arlig'n loles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 986,40, siendo la dozava parte de dicha suma la de 82 20 peselas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 75 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta co fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre consiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Companías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfaser en metálico el imposte del timare correspondiente a sus billetes

de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciena do facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Re-

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Gervasio Bermúdez Fernández, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Lugo a Mondoñedo, para que a partir del 1.º de Octubre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 75 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21. que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Matrid. 19 de Octubre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbres

Núm. 790.

Ilmo, Sr.: Visto el escrito de don Agustín Ruiz Ulloa, propietario de una camioneta dedicada al servicio de transporte de viajeros y mercancías sin itinerario fijo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondien-

rante un año, apticándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 126,10, siendo la dozava parte de dicha suma la de 10,50 pese-

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en nueve pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Regiamento del Tim∋ bre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Companías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del tima bre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las cia tadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciena do facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Agustín Ruiz Ulloa, propietario de una camioneta dedicada al servicio de transporte de viajeros y mercancias, sin itinerario fijo, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfage en metalico el importe del timbre devengado por los billetes de visjeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en nueve pesetas la cantidad que por esta concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y dis poniendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habran de ajustarse a los modelos 19 a 21's que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre,

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento te a los documentos expedidos du- l efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 19 de Octubre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del (l'imbre,

Núm. 791.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel Nistal y Nistal, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Lugo a Ribadeo, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 2.892,20 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 241,01:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 230 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de marcedrías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimon necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rex (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Manuel Nistal y Nistal, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Lugo a Ribadeo, para que a partifidel 1.º de Octubre del año en curso Satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos

de mercaderías que expide, fijando en 230 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.577.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de dona Luisa Bécares Mas, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid, manifestando que, habiéndosele concedido un viaje de perfeccionamiento, con un grupo de once Maestras, a Zaragoza, Barcelona y Bilbao, y estimando de gran oportunidad sustituir en este viaje Bilbao por Sevilla, por la importancia de la Exposición Iberoamericana, de duración limitada, cuya visita ha de redundar en beneficio de la cultura artística de dichas Maestras, quienes, además, ampliarán su cultura pedagógica con la visita a las Escuelas de Sevilla:

Teniendo en cuenta que por Real orden de 25 de Junio último se autorizó a la solicitante para realizar el citado viaje con fines pedagógicos, y que el modificar el itinerario del mismo, como solicita, ha de redundar en beneficio de la cultura de las Maestras del referido grupo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido di bien disponer que se acceda a la petición de dicha Inspectora, autorizandola para realizar el moncionado viaje à Zaragoza, Barcelona y Bilbao, sustituyendo esta capital por la de Sevilha, sujetando los gastos a la cantidad que para el mismo se ha concedido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.578.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalaron de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, por defunción de D. Enrique González Sicilia, Catedrático de Matemáticas, perteneciente a la sexta categoría, un sueldo de 9.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelta que asciendan a los sueldos que se indican los siguientes Catedráticos, con los efectos económicos y de escalafon de 8 del actual:

A 9.000 pesetas, D. Gabriel Herta Aparicio, del Instituto de Figueras a 8.000 pesetas, D. Vicente García Rodeja, del de Santiago; a 7.000 pesetas D. Francisco Verges Soler, de Tarragona; a 6.000, D. Ignacio Puig Bayen de Gerona; a 5.000, D. José Royo Lod pez, de Osuna.

De Real orden lo digo a V. I. pari su conocimiento y demás efectos. Diol guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.579.

Ilmo. Sr.: Estimando la propuesta del Claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, y en virtud de las circunstancias que concurren en D. Nicasio Sánchez Mata, Catedrático jubilado de la expresada Facultad.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmarle en el cargo de Decano de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. pars su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 23 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO X PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.434.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Profesor numerario D. Ricardo de Sádaba y Capablanca cese en el cargo de Director de la Escuela Superior del Trabajo, de Vigo.

De Real orden la digo a V. I. para

du conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Oclubre de 1929.

> p. D., C. DE MADARIAGA

Señor Subdirector general de Formación Profesional.

Núm. 1.435.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el vigente Estatuto de Formación Profesional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Profesor numerario D. Ernesto Caballero López Director de la Escuela Superior del Trabajo,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1929.

> P. D., C. DE MADARIAGA

Señor Subdirector general de Formación Profesional.

Núm. 1.436.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) e ha servido disponer que las elecciones para la designación de los Vocales patronos y obreros de un Comité paritario de carácter nacional, de fabricantes de cerveza y malta, convocadas para el día 27 del actual, se aplacen hasta el día 10 del próximo mes de Noviembre.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1929.

> P. D., C. DE MADARIAGA

Señor Subdirector de Corperaciones.

Núm. 1.437.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el apartado segundo de la Real orden de 5 de Agosto próximo pasado,

🌤 S. M. el Bey (q. D. g.) ha tenido a bien disporer que el Profesor numerario de Máquinas de la Escuela Superior del Trabajo, de Cádiz, D. Juan Gatell y Lomaña, pase en comisión del servicio a desempeñar la Cátedra del grupo quinto, que se halla vaante en la Escuela Superior del Trabajo, de Logroño.

De Real orden lo digo a V. I. para u conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE LOS RE-GISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por doña Teresa Deulfeu y otros, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de La Bisbal a inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apela-

ción de los recurrentes:

Resultando que por escritura pública otorgada en la villa de Palamós el 18 de Mayo de 1869, ante el Notario que fué de la misma villa D. Juan Alvarez y Velú, doña María Gusta y Prats vendió perpetuamente a favor de dona Pilar de Montestruque y Yepes una casa de dos cuerpos, que consta de planta baja y dos pisos, situada en la repetida villa de Palamós, cuya casa pertenecía a la vendedora en virtud de sentencia dictada por el Juez de primera instancia del Juzgado de La Bisbal en 9 de Octubre de 1854, en autos de demanda civil contra D. Narciso Fonolleras en calidad de heredero de confianza de la difunta doña Antonia de Montestruque, sobre reclamación de bienes, confirmado por la Audiencia de Rarcelona por sentencia de 12 de Junio de 1855 y 29 de Septiembre de 1856; que el precio de la venta perpetua es de 33.066 reales 66 céntimos, igual a 3.306 escudos 666 milésimas, que confiesa la vendedora doña María Gusta recibir de doña Pilar Montestruque, y en cuanto a 2.866 escudos 320 milésimas de la voluntad de la propia vendedora, los retiene la compradora en su poder y deberá satisfacerlos a D. Francisco Fonolleras, a don Francisco Javier, a D. Federico, D. Mariano, doña Dolores, doña Narcisa, doña Carmen, D. José, D. Antonio Ramis, padre e hijo, y otro D. Antonio Ramis, que les servirán como coherederos del difunto Narciso Fonolleras por el abono de obras a que la vendedora fué condenada, según sentencia de la Audiencia de Barcelona de 2 de Julio de 1868; y en cuanto a los restantes 440 escudos 346 milésimas, confiesa la vendedora recibirlos en dinero efectivo, de lo cual el Notario y los testigos dan fe, y en la propia escritura la compradora doña Pilar de Montestruque Yepes dijo lo siguiente: "Que acepta esta venta perpetua otorgada a su favor, y en su consecuencia, promete pagar y satisfacer los 2.866 escudos 320 milésimas a D. Francisco Fonolleras y Aldrich, D. Fran-cisco Javier, D. Federico, D. Mariano, doña Dolores Fonolleras y Valls, esta última esposa de D. Joaquín Puig; doña

Narcisa Fonolleras Valls, esposa de don Fernando Moradillo; dona Carmen y D. José Fonolleras y Valls, y a los padres e hijos; D. Antonio Ramis y otro D. Antonio Ramis, cuyo pago verificará en los términos que expresa la calendada sentencia, y para cuya seguridad hipoteca especialmente la referida casa, con su patio y zaguán, la que no enajenará ni gravará en modo alguno hasta haber cumplimentado el pago de la sobredicha cantidad, relevando como releva de toda responsabilidad a la sobrevendedora doña Maria Prats Badía tocante al pago de los dichos 2.866 escudos 320 milésimas. Y*al propio tiempo, la repetida compradora doña Pilar de Montestruque y Yepes declara que si viniese el caso de que ella falleciese sin haber satisfecho los dichos 2.866 escudos 320 milésimas a los meritados Sres, D. Francisco Fonolle-ras y Aldrich, D. Francisco Javier, don Federico, D. Mariano, doña Dolores doña Narcisa, doña Carmen y D. José Fonolleras y Valls, y los padre e hijo D. Antonio Ramis, y otro D. Antonio Ramis, puedan todos los dichos, o quien los represente, posesionarse de la sobredeslindada casa sin necesidad de ninguna tramitación judicial, pues que con sólo la otorgación de inventario puedan inscribir en su nombre la deslindada casa como si la hubieran adquirido por traslación a su favor; quedando únicamente a salvo a favor de la indicada compradora doña Pilar de Montestruque y Yepes la cantidad de 440 escudos 346 milésimas, que es la cantidad en efectivo que ha satisfecho a la vendedora doña María Gustá Prats y Badia"; y que este documento fué inscrito en el Registro de la Propiedad:

Resultando que doña Pilar Montestruque y Yepes otorgó su último y válido testamento cerrado en 5 de Mayo de 1875 ante el Notario de Palamos don Juan Sabater, en el que instituyó heredero a su sobrino D. Francisco de Montestruque y de Montestruque, quien inscribió a su favor tal título con respecto a la descrita casa de la calle de Munt,

de Palamós; y el mismo D. Francis-co, como heredero de su expresada tía doña Pilar, mediante escritura de 2 de Septiembre de 1880, autorizada por don Juan Puig Planas, Notario de Barcelona, hipotecó aquella casa en garantía de un préstamo a D. Antonio Cassañas y Carandell, escritura que fué inscrita en el Registro, si bien después del fallecimiento de doña Pilar de Montestruque, y por consiguiente, a pesar del pacto obrante en la escritura que doña Ma-

ría Gustá Prats otorgy a doña Pilar Montestruque, y en cuya virtud, falleciendo ésta sin satisfacer los créditos que se determinan, pasaria la finca a poder de los acreedores; que por escri-

tura de 7 de Marzo de 1891 ante don Antonio Cassañas, la casa ya citada de la calle de Munt fué vendida a D. Narciso Palou Coderch por los madre e hijo doña Felipa Matilde Artis y don

Francisco de Montestruque, viuda la primera del citado D. Francisco de Montestruque, finca que les correspondía por herencia de su esposo y padre respec-tivamente; y presentado que fué dicho

documento en el Registro de la Propie-

dad de La Bisbal en Julio de 1892, se denegó, por no resultar que doña Pilar pagara la parte de precio por el que adquirió la misma finca, único caso en que ella o sus causahabientes podrán enajenar; que D. Narciso Palóu falleció en la ciudad de Londres el 12 de Abril de 1916, y dejó otorgado su testamento ante el Notario de Palafrugell, fecha 4 de Enero de 1909, en el que lega a su esposa doña Teresa Deulofeu el pleno e integro usufructo de todos sus bienes derechos; lega a su hijo Francisco Palóu la casa que posee el testador en la villa de Palamós, e instituye y nombra por sus herederos universales a sus citadós hijos D. José María y doña María del Pilar Palóu Deulofeu, por partes iguales y a sus libres voluntades; que la casa de la calle de Munt, legada a D. Francisco, no fué aceptada por éste, ya que repudió tal legado, y como consecuencia de tal convenio y consiguiente repudiación, los expresados José María y María Pilar Palóu, junto con su madre doña Teresa Deulofeu, relacionaron como formando parte de la herencia la casa antedicha en la escritura de 7 de Agosto de 1917, por virtud de cuya escritura se satisfizo impuesto de derechos reales, se solicitó inscripción de todas las fincas, pero no se inscribió ni consignó nota denegatoria con respecto a la finca en cuestión, desistiendo de la inscripción el presentador del inventario quizas por haberse enterado oficiosamente que el Registrador no la inscribiría; que en Abril del pa-sado año, doña Teresa Deulofeu y sus hijos José María y María Pilar, ésta asistida de su esposo D. Luis Sibils, presentaron instancia en el Registro de la Propiedad de La Bisbal, por la que reclamaron se procediese a inscribir o denegar, mediante nota firmada, la escritura que los madre e hijo doña Felina Matilde Artes y D. Francisco de Montestruque Artis otorgaron a favor de D. Narciso Palóu y Coderch en 7 de Marzo de 1891:

Resultando que el Registrador de la Propiedad de La Bisbal puso la nota siguiente: "Denegada la inscripción del titulo que precede, por cuanto no constando que doña Pilar de Montestruque y Yepes hubiese satisfecho la parte de precio importante la cantidad de 2.866 escudos 320 milésimas a D. Francisco Fonolleras y consortes, que se compro-metió con la vendedora doña María Gustá a pagar éstos, no puede enajenar ni gravar la finca de referencia, ya que, por pacto expreso y terminante del aludido contrato de compraventa, se abdicó la doña Pilar del derecho de enajenar y gravar, interin no se satisficiera dicha suma. Además de que, no entregada la cantidad por la doña Pilar de Montestruque antes de su fallecimiento, puedan los aludidos Fonolleras y consortes posesionarse de la finca, y con el sólo otorgamiento del inventario inscribirla a su favor, quedando a salvo a la doña Pilar la suma de 440 escudos 366 milésimas, que es la que en efec-tivo satisfizo a la vendedora doña Maria Gustá; y es visto que, como estes pactos constan en el Registro, produçen efecto insubsanable para la transcriprión pretendida. Además adolecen los documentos presentados de las siguientes faltas subsanables: a) Faltar cartas de pago o certificación de la misma del impuesto por la escritura de 7 de Marzo de 1891, otorgada en La Bisbal, ante el Notario D. Antonio Casañas, por Matilde Artis Balius y Felipe de Montestruque a favor de D. Narciso Palóu y Coderch; b) Certificado de defunción de actos de últimas voluntades del Registro general, referentes a este último y cartas de pago o certificaciones del impuesto de transmisión de su herencia; c) Carta de pago o certificación, en su defecto, del documento ctorgado en Londres a 23 de Marzo de 1917 ante el Notario John William Peter":

Resultando que doña Teresa Deulofeu y su hija María del Pilar, asistida de su marido, D. Luis Sibils, interpusieron recurso gubernativo contra la calificación anterior, fundándose en las consideraciones que siguen: que el pacto que impidó fuese inscrita a favor de don Narciso Palóu la venta firmada por los herederos de doña Pilar de Montestruque queda ya transcrito y consta en la venta que, a favor de la última, firmó doña María Gustá Prats en 18 de Mayo de 1869; que por virtud del pacto se estableció que la compradora doña Pilar de Montestruque retuviese parte del precio de la venta para satisfacerlo a acreedores de la vendedora, consig-nándose que no enajenaría ni gravaría la casa discutida hasta haber cumplimentado el pago en la forma indicada, v si falleciera sin haberlo hecho, que pudieran los acreedores posesionarse de la casa, sin necesidad de tramitación, con sólo la otorgación de inventario, debiendo inscribirse a su favor como si la hubiesen adquirido por traslación, y la propia doña Pilar hipotecó dicha casa a favor de la vendedora, en garantía de esa obligación de pago; que tal pacto contiene dos figuras jurídicas absolutamente nulas: una, el llamado pacto de ley Commisoria, y, según el artículo 1.884 del Código civil, el acreedor no adquiere la propiedad del inmueble por falta de pago de la deuda dentro del plazo convenido; que el pacto comisorio en un contrato de venta, concehido como pacto resolutorio, debía estimarse como un derecho personal o de crédito, no como derecho real ejercitable contra tercero, así lo reconoce Maynz; que el Código civil, en su ar-tículo 1.504, prohija la validez de tal pacto y no consigna que el derecho del vendedor pueda ejercitarse contra terceros, y en el presente caso, por su hibrida naturaleza, no se puede determinar si forma parte de una venta o de una hipoteca; que el predicho pacto pudo entenderse establecido a favor de los acreedores y debió estimarse nulo, de conformidad con el Derecho romano, artículo 1.884 del Código civil, y si lo fué a favor de la vendedora, ésta carece de acción real para poderlo hacer efectivo contra tercero, que en nuestro caso lo fué D. Narciso Palóu y Coderch, siendo de aplicar el artículo 109 de la ley Hipotecaria, que consiente la venta e hipoteca de los bienes sujetos a condición resolutoria; que fué constituído dicho pacto de manera por demás anómala; que la otra figura jurídica que entraña el pacto de la venta es una prohibición de enajenar y gravar no establecida en interés y beneficio de

persona alguna, sino en menoscabo del rédito territorial de doña Pilar de Montestruque, y que debe reputarse también nulo; que la ley Hipotecaria, en su artículo 107, número 4.º, negó vas lidez al pacto de no volver a hipotecar, y en contra se manifestó también la exposición de motivos de la primitiva ley: que donde la razón es la misma no debe ser distinta la disposición de derecho y es, por ello, indudable que la misme nulidad debe acompañar a la estipulat ción de la prohibición de enajenar, siendo nula la parte del pacto en cuyo virtud deba pasar la finca a los acrees dores, el Registrador se fundó en él pa ra denegar la inscripción de venta; que en este caso la prohibición de enajenar es análoga al resuelto por este Centro en 14 de Abril de 1921; que al ser nula el pacto en la parte expresada, resulta evidente que la prohibición de enajenar y gravar resulta establecida a perpetuidad y la prohibición perpetua de enajenar siempre fué considerada nula por los tratadistas, las leyes y la jurisprudencia, y así lo reconoce en sus comentarios Morell, T. I, página 441 y 442; que cuantas veces la Dirección declaró válida la prohibición de enajenar se refería a prohibiciones que sólo rezaban respecto a un determinado tiem-po, jamás en las perpetuas; que las pactadas a favor del acreedor hipotecario se declaran también nulas, Reso-luciones de 9 de Junio de 1914 y 20 de Marzo de 1911; que es principio de derecho que el propietario no puede sufrir por tiempo indefinido una restricción en su facultad de disponer; que solamente dejan de combatir la parte de la nota relativa a las faltas subsanables, pues éstas serán subsanadas en su lugar y caso:

Resultando que el Registrador de la Propiedad de La Bisbal alegó en defensa de su nota: que sus fundamentos se hallan en los dos pactos que el recurrente estima nulos; que en cuanto al primero, o sea la abdicación de la facultad de gravar ni enajenar, es perfectamente lícito y frecuente en las prácticas hipotecarias y según las Resoluciones de:14 de Abril de 1921 y 11 de Agosto de 1916; que en cuanto al segundo, tampoco puede estimarse nulo, como afirman los recurrentes, pues forma parte de un contrato de compraventa, garantiza derechos e intereses de los contratantes, sin perjudicar a la compradora, y menos cabe alegar la nux lidad del pacto comisorio en Derecho remano, vigente en el particular en Cataluña, porque sus preceptos declaran la perfecta licitud de la ley Commisoria en todos los contratos, según Ulpiano fr. I. y Scaevola, fr. 8 de lege comis. XVIII, 3 Const. 4 de pact inter empt. et vend. IV, 54; y aun de la prenda en que algunos pretenden excluirlo no cabe afirmarlo así, en absoluto, según Marciano, pero en este caso es más compraventa, y, por tanto, perfectamente lícito; pero que admitiendo para la discusión que ambos pactos fuesen nulos, por el hecho de estar inscritos, tienen toda la fuerza legal de la inscripción, cuya nulidad es atribución exclusiva de los Tribunales, y esta es la doctrina de la Dirección, entre cuyas Rescheciones

Astán las de 11 de Agosto de 1916 y 80 de Noviembre de 1927:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Barcelona confirmó la nota denegatoria del Registrador de la Propiedad, objeto de este recurso, fundadose en razones análogas a las aledadas por aquél funcionario en su informe:

Vistos los artículos 41, 107 y 109 de la ley Hipotecaria, y las Resoluciones de esta Dirección general de 20 de Marzo de 1911, 9 de Junio de 1914, 15 de Resoluciones de 1914, 15 de 1914, 15 de 1918 y 14 de Abril de 1921.

Enero de 1918 y 14 de Abril de 1921: Considerando que en la escritura de 18 de Mayo de 1869, doña María Gustá Prats vendió a doña Pilar de Montestruque y Yepes la casa objeto de este recurso, y para asegurar con su precio el pago de 2.866,320 escudos, que la vendedora debía a varias personas, estipu-16 la constitución especial de una hipoteca sobre la misma casa con su patio y zaguán, e impuso a la compradora el compromiso de no enajenarla ni gravarla hasta haber satisfecho dicha cantidad y la declaración de que si llegara el caso de que la misma compradora falleciera sin haberla satisfecho pudieren los acreedores posesionarse de la casa e inscribirla a su nombre, sin más requisitos que el otorgamiento de un inventario, como si la hubiesen adquirido por transferencia, dejando a salvo la cantidad de 440.346 escudos a favor de la compradora:

Considerando que, en su virtud, prorede examinar el alcance de la hipoteca constituída para garantizar el pago de ciertas deudas, los efectos de la autorización concedid a a los respectivos acreedores para tomar posesión de la casa hipotecada y el valor de la prohibición de enajenar, para decidir después sobre la posibilidad de inscribir la escritura otorgada por doña Felipa Matilde Artis y D. Francisco de Montestruque Artis a favor de D. Narciso Pa-

lóu Coderch:

Considerando, en cuanto a la hipoteca establecida, que por grandes que sean las analogías entre el caso discutido y una adjudicación para pago de deudas, no procede la estricta aplicación de la tercera disposición transitoria de la tercera disposición transitoria de la dey de 21 de Abril de 1909, que concedía el plazo de ciento ochenta días para que los acreedores, cuyos créditos constasem en escritura pública o por senlucia firme, pudieran solicitar anotación de su derecho, y antes al contrario ha de mantenerse la vigencia del derecho inscrito, con arreglo a los términos del asiento, según lo ordena el artículo 41 de la ley:

Considerando, por lo que toca a la autorización concedida a los acreedores para posesionarse de la casa a inscribirla a su favor, que las anomalías observadas en esta mención, hecha a favor de personas que no concurrieron al otorgamiento de la escritura y cuyas circunstancias personales se ignoran. así como el crédito correspondiente a cada uno, no impiden se mantenga igualmente la vigencia de los términos de la inscripción, equivalentes en cier-to modo a una condición resolutoria, estipulada por la vendedora para asegurar el pago de las obras de albañilería, herrería, carpintería y demás, a que fué condenada por el fallo de la Audiencia de Barcelona de 2 de Junio

Considerando que la declaración de que la vendedora no enajenará ni gravará en modo alguno hasta haber cumplimentado el pago de la sobredicha cantidad, ni por su redacción ni por su coexistencia con el derecho real de hi-poteca que lleva implícita la posibilidad de transferir el inmueble, puede tener otra transcendencia que la de una obligación personal de la compradora doña Pilar de Montestruque, cuyo cumplimiento engendrará las responsabilidades correspondientes, pero no quebranta los términos de la inscripción, ni justifica los pronunciamientos de la nota calificadora, sobre la pretendida e irregular abdicación que de sus derechos dominicales se entiende haber hecho la doña Pilar mientras no satisficiera la suma indicada:

Considerando que ni de la documentación presentada ni de las alegaciones aducidas en este recurso gubernativo resulta acreditado que los aludidos acreedores hayan hecho uso del derecho que, según la mención practicada en el Registro, les correspondía, ni siquiera aparece que, por haber quedado impagado el crédito, hayan formulado reclamación de ningún género, antes al contrario, se acompaña al expediente una escritura inscrita de 2 de Septiembre de 1880, por la que D. Francisco de Montestruque, sobrino y heredero de la compradora doña Pilar de Montestruque y Yepes, hipotecó la finca

discutida en garantía de un préstamo que había contraído:

Considerando que por todos estos motivos, y sin prejuzgar la validez y viagencia de la hipoteca y de la cláusula reversional mencionadas en el Registro, ha de concederse plenos efectos a los términos de los asientos practicados que confirieron la propiedad de la finca urbana en cuestión a la compradora y a su heredero, permitiendo la inscripción, con los gravámenes indicados, de cuantos títulos acrediten la transferencia del mismo dominio,

Esta Dirección general ha acordado revocar el auto apelado y el primer defecto de la nota calificadora, en cuanto deniegan la inscripción de los títulos

presentados.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de Septiembre de 1929.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE INS-TRUCCION Y ADMINISTRACION

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según carías de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirán el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del Reglamento aprobado en 28 de Octubre da 1927 (D. O. núm. 243).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efetos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1929, El Director general, Antonio Losada. Señores Capitanes generales de 1829.

cuarta y sexta Regiones.

		Relac	Relación que se cita.	gr.			
CLASES	S E E E FON	SONILISEIC	FECHA DELA CARTA DE PAGO	Número de la carta depago	Delegación de Hacienda que expidió a carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
`.			. 44				
Resluta	Gircunscripción de Re- serva de Barcelona	Circunscripción de Reserva de Barcelona 11 Octubre 1927	11 Octubre 1927	1.544	Barcelona	780	Como ingreso hecho de más con arrego a lo a lo dispuesto en el artículo 33 dal perdemento de 17 de Junio
Idea	Basilio Larruscafa Careaga	Idom id, de Bilbao	8 Marzo 1927	146	Bilbao	525	de 1926 (Coieceton Legislativa, ndmero 214). Por resulta ser un ingreso que no ha liegado a surtir efecto para el fin destinado.

ministerio de marina

ILSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

Advertencia.-Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sen-tido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde Lierra. Las longitudes se refleren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las tuces corresponden a tiempo ciaro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equi-nocciales. Las altitudes se refieren

Al recibirse los avisos, corriganse los Pianos, Cartas, Derroteros y Li-

bro de Faros.

GRUPO 40

DEL NUM. 1.381 AL 1.415 KATTEGAT. SUND Y BELLS, SUE-CIA. COSTA W .- Sund - Malmo. Luz apagada y boya luminosa establecida .- Notice to Mariners núm. 1.452. Londres, 1929.

Núm. 1.381.—Situación. — Latitud: 550 39' N.-Longitud: 120 59' E (apro-

ximada).

Detailes:

1) La luz de relámpago verde situada en el extremo exterior del rompeolas en construcción ha sido apagada mientras se aumenta de altura el soporte.

2) Se ha ca'ablecido temporalmente, en sustitución de la citada luz, al N. de la posición que ocupaba dicha luz, una boya luminosa pintada de verde que exhibe relámpago verde cada

3 segundos.

Se dará nuevo aviso cuando vuelva a encenderse la mencionada luz.

(Aviso número 1.381, 11 de Octubre de 1929.)

List of Lights, Part. III, 1929, mi-mero 957.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 790. — B. H. I., Carta sueca, número 132-S.

MAR DEL NORTE. HOLANDA. COS-TA NW.—Islas Frisias del W.— Strandduln.—Luz con su característica normal.—Notice to Mariners num. 1.512. Londres, 1929.

Núm. 1.382.—Aviso anterior número 1.035 de 1929 (véase).

Situación.-Latitud: 53° 18' N.-Longitud: 5° 3° E (aproximada).

Detalles.—La luz de Strandduin ha

vuelto a exhibirse con su caracteristica normal de ocultaciones con sectores blanco y rojo.

(Aviso número 1.332, 11 de Octubre

de 1929.)

List of Lights, Part. II, 1929, número 370. -- Cuaderno de Faros de 1926, número 1.720, y suplemento número 1.—Cartas del Almirantazgo Ingles números 2.593, 2.322 y 1.408.- 1

Carta, número 44. — B. H. I., Cartas holandesas, números 2.054-H y 226-H,

MAR DEL NORTE. INGLATERRA, COSTA E.— Río Támesis (proxi-midades).—Blac Deep. — Barco vigia y boya luminosa suprimi« dos .- Notice to Mariners número 1.482. Londres, 1929.

Núm. 1.383.—Aviso anterior núme-

ro 480 de 1929 (véase).

Detalles.—El buque vigia, pintado de rojo, rematado por un triángulo con el vértice hacia arriba, situado en: Latitud: 51° 37' 10" N.—Longi tud: 1° 25' 15" E., y la boya luminosa situada a 1,25 millas al NW. del citado buque, pintada a rayas verticales amarillas y negras, con la marca O A I y que exhibe un relámpago rojo cada cinco segundos, en: Latitud: 51° 38' N. Longitud: 1° 15' 51" E., han sido suprimidas.

(Aviso número 1.383, 11 de Octubre

de 1929.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.975 f.610.—Carta, núiñ. 696 B. H. I., Cartas inglesas, números 1.975-B y 1.610-B.

MAR DEL NORTE. ESCOCIA. COS TA E.—Cromarty Firth (fondeadero).—Luz restablecida.—Notice to Mariners núm. 1.481. Londres, 1929.

Número 1.384.—Aviso anterior número 1.344, de 1929 (véase).

Situación.—Lalitud: 57° 41′ N. — . Longitud: 4° 5′ W (aproximada). Detailes.—La luz de relámpago blan-

co que baliza el resto de un naufragio a 5,3 cables y al 152° de la baliza número 3 del banco Nig, ha vuelto 3 exhibirse.

(Aviso número 1.384, 11 de Octubre

de 1929.)

List of Lights, Part. I, de 1928; mix mero 939.—Cartus del Almirantazgo inglés, números 1.889, 2.267, 3.547, 1.823, 115 y 2.597 A.

MAR DEL NORTE. ESCOCIA. COS-TA E. - Firth of Forth. Kinge horn Ness .- Obstrucciones desaparecidas y boya luminosa suprimida.-Notice to Mariners número 1.533. Londres, 1929.

Número 1.385.—Aviso anterior número 512, de 1929 (vease).

Situación de Pettyeur (vértice de triangulación).

Latitud: 36° 4' N.—Longitud: 3° 11°

W (aproximada)

Detalles.—Habiendo desaparecido las obstrucciones que existían en el áres citada en el aviso anterior, han side suprimidas las boyas luminosas qui las marcaban, quedando libre a la navegación dicha zona.

(Aviso número 1.385, 11 de Octubre

de 1929.)

Cartas del Almirantazgo inglés, no meros 114 B, 114 A y 2.397 A.—B. H. L. Cartas inglesas núms. 114 B-B, 114 A-B y 2.397 A-B.

Canal de la Mancha. Ingla**te** RRA. COSTA S.—Hamoazo.—Rig

Tamar.—Luz establecida y existencia de un muelle.-Notice to Mariners núm. 1.491. Londres, 1929.

Número 1.386.—Situación: 50° 24' N.—Longitud: 4° 12' W (aproximada). 1.° Ha sido establecida en el banco E. del río, a 3,95 cables y al 70°5 de la torre de la iglesia de Saltash, una luz fija roja.

2.º La luz está en el punto de encuentro de dos muelles, en forma de T; la rama mayor va de la luz a tierra en dirección al 95° y tiene 46 metros de longitud.

El brazo de la T tiene 28 metros de longitud, ocupando la luz el punto medio y en dirección del 5° al 185° de

la citada luz.

El ancho de este último es de nueve metros.

(Aviso número 1.386, 11 de Octubre de 1929.)

List of Lights, Part. I, de 1928; numero 79.—Guaderno de Faros de 1926, número 651-A. -- Carta del Almirantazgo inglés, número 871.—B. H. I., Carta inglesa, número 871-B.

ÇANAL DE LA MANCHA. INGLATE-RRA. COSTA S.—Puerto Poole (proximidades) — Campana suprimida en una boya. - Notice to Mariners núm 1.510. Londres, 1929.

Número 1.387.—Aviso anterior número 711, de 1929 (véase).

Situación de la barra: *
Latitud: 50° 39° N.—Longitud: 1°

55' W (aproximada).

Detalles.—Ha sido suprimida la campana de la boya número 2 (pintada a bandas verticales rojas y blan-

(Aviso número 1.387, 11 de Octubre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo inglés, numeros 2.175, 2.615 y 2.450.—Cartas, números 207 y 558.—B. H. I., Cartas inglesas, números 2.175-B, 2.615-B y 2.450-B.

MAR DE IRLANDA. INGLATERAS. COSTA W.—Isla de Man.—Puel to Peel.-Cambio en la característica de la luz y otra establecida .- Notice to Mariners numero 1.511. Londres, 1929.

Número 1.388.—Situación. — Lati-tud: 54° 15' N.—Longitud: 4° 42' W

(aproximada).

Detalles.—a) Los sectores de la luz del Puerto Peel, situada en el extremo N. del muelle E., han sido cambiados como sigue:

Rojo, del 1º al 199º por el E. Blanco, del 199º al 245º Rojo, del 245° al 272°

El resto oscuro. b) Luz establecida.—Una luz fija verde en el extremo E. del malecon Peel Castle, sobre un poste.

Eleyación sobre el nivel del mar, 5,5

metros.

(Aviso número 1.388, 11 de Octubre de 1929.)

List of Lights, Part. I, 1928, nume-

Cuaderno de Faros de 1926, número 300, y suplemento número 2.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.094.

B. H. I., Carta inglesa, núm. 2.094-B.

CANAL DE LA MANCHA ISLAS DEL CANAL (Inglaterra).-Jersey.—Roca La Conchiere—Baliza establecida.—Notice to Mariners núm. 1.502. Londres, 1929.

Núm. 1.389. — Situación. — Latitud: 49° 8' N.-Longitud: 2° 0' W (aproximada).

Detalles.—Una pértiga de hierro de 4,6 metros, rematada por un disco de 0,6 metros de diámetro; ha sido establecida en la roca La Conchiere.

(Aviso número 1.389, 11 de Octubre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 62A, 3.367 y 2.669. Carta número 207.

B. H. I., Cartas inglesas, números 3.367-B, 62-A y 2.669-B.

PORTUGAL.—Restablecimiento de la hora normal.-Notice to Mariners núm. 1.544. Londres, 1929.

Núm. 1.390.—Detalles.—En 6 de Octubre de 1929, ha sido cambiada la hora de verano a hora normal.

(Aviso número 1.390, 11 de Octubre de 1929.)

MAR MEDITERRANEO. ITALIA.-COSTA NW.-Golfo de Spezia. -Zona libre para la navegación.-Avvisi ai Naviganti núm. 158|373. Génova, 1929.

Núm. 1.391.—Aviso anterior número 842 de 1929 (véase).

Detalles.—La línea de minas submarinas fondeada entre los puntos:

Latitud: 44° 5′ 10" N. y 44° 6′ N. Longitud: 9° 41′ 22" E. y 9° 38′

ha sido levantada, quedando, por tanto, dicha zona, libre para la navega-

(Aviso número 1.391, 11 de Octubre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 155 y 157.

Cartas números 918 y 252.

B. H. I., Cartas Italianas, números 218-I, 163-I, 91-I y 126-I.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA NE.—Istria (Costa W.).—Puerto de Veruda.—Cambio en la característica de la luz. — Avvisi ai Naviganti núm. 157|369. Génova, 1929.

Núm. 1.392.—Situación. — Latitud: 44° 50' N.--Longitud: 13° 50' E (aproximada).

Detalles.—Ha sido cambiada la característica de la luz de Punta Verudella a roja de ocultaciones cada 4 segundos, así

Luz, 2 segundos; escuridad, 2 segundos.

Alcance: 5 millas.

La luz se exhibe desde una torre adosada al ángulo E. de una casa.

Se dará nuevo aviso sobre las demás características.

(Aviso número 1.392, 11 de Octubre de 1929.)

List of Lights, Part. V de 1929, numero 976. - Cartas del Almianntazgo Inglés, números 202 y 201.—Carta, número 865.—B. H. I., Cartas italianas, números 512-I, 515-I y 397-I.

MAR ADRIATICO. ITALIA. COSTA -Istria (Costa W.).--Puerto de Cittanova. Boya desaparecida. Avvisi ai Naviganti núm. 157 370. Génova, 1929.

Núm. 1.393.—Aviso anterior número 512 de 1928 (véase).

Situación. — Latitud: 45° 19' N.— Longitud: 13° 33' E (aproximada).

Detalles.—La boya que señala el límite de los trabajos de prolongación de la escollera de defensa a la derecha de la entrada al puerto de Cittanova ha desaparecido.

Se dará nuevo aviso al ser restable-

(Aviso número 1.393, 11 de Octubre de 1929.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.559.—B. H. I., Carta italiana, húmero 403-I.

MAR ADRIATICU. ITALIA. COSTA NE.—Istria.—Pola (Parte S.).— Información sobre boya que marca un naufragio.—Avvisi ai Naviganti núm. 158 372. Génova, 1929.

Núm. 1.394.—Aviso anterior número 749 de 1929 (véase).

Detalles.—La boya que marcaba el lugar de un naufragio al S. de Pola ha sido retirada. En su lugar se han fondeado varias boyas y balizas entre Punta Peneda y Cabo Compare.

Cerca de la más occidental de dichas boyas hay fondeado un remolcador que exhibe de noche una luz fija blanca.

(Aviso número 1.394, 11 de Octubre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 201 y 200.—Carta, número 865. B. H. I., Cartas italianas, números 404-I, 514-I, 512-I y 515-I.

MAR' ADRIATICO. ITALIA. COSTA E.—Fuerto de Malamocco. — Señal de niebla suprimida temporalmente.—Avvisi ai Naviganti núm. 158|374. Génova, 1929.

Núm. 1.395.—Situación. — Latiutd: 450 20' N.-Longitud: 120 21' E (aproximada).

Detalles.-El funcionamiento de la señal de niebla por sirena del dique N. del puerto de Malamorco ha sido suspendido temporalmente por trabajos que se efectúan.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso número 1.395, 1! de Octubre de 1929.)

List of Lights, V, 1929, número 8732 Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.483 y 201.—Carta, número 798.— B. H. I., Cartas italianas, números 139-I y 148-I.

MAR ADRIATION. ITALIA DOSTA NE.—Golfo de Trieste.—Bahía de Panzano (Monfalcone).-Información sobre el balizamiento.- Avvisi ai Naviganti num. 138/376. Génova, 1929,

Núm. 1.396.—Aviso anterior número 1.215 de 1929 (véase).

Situación. - Latitud: 45° 46' N.-Longitud: 13° 33' E (aproximada).

Detalles.--1.º La boya luminosa de luz de relámpago blanco situada fuera de la entrada al canal ha sido trasladada al NNW. y fondeada en la prolongación del canal (en la alineación de la luz) a 2.540 metros de la luz anterior.

El primer par de balizas exteriores que se habían quitado han vuelto a establecerse a 1.670 metros de la luz anterior y a unos 70 metros, respectivamente, del eje del canal. Son de forma cónica con un asta, la de la izquierda pintada de rojo y la de la derecha de negro.

(Aviso número 1.396, 11 de Octubre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.343 y 201. — Carta, número 798.—B. H. I., Cartas italianas, números 401-I v 506-I.

TIRRENO. MAR AR TIRRENO. ISLA CERDEÑA (Italia). Costa ne.—Isla Molara.—No existencia de peligro por naufragio. — Avvisi ai Naviganti núm. 157|371. Génova, 1929.

Núm. 1.397.—Aviso anterior número 65 de 1928 (véase).
Situación.—Latitud: 40° 55' N.—
Longitud: 9° 44' E. (aproximada).
Detalles.—Queda anulado el aviso

para la navegación los restos del valpor "Rodosto", hundido a unos 2.300 metros al SW. del escollo meridional del banco del "Cervi".

(Aviso número 1.397, 11 de Octubro de 4.020)

bre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 168 y 161-B.

Carta, número 465. B. H. I., Cartas italianas, núme ros 65-I, 66-I, 81-I y 159-I.

MAR ADRIATICO. YUGOESLAVIA. COSTA W.—Costas del W.— Luces suprimidas.—Notice to Mari ners núm. 1.505. Londres, 1929.

Núm. 1.398.—Detalles.—Han side

suprimidas las siguientes luces:
a) Vodinjak, latitud, 44° 16' N.;
longitud, 14° 44' E. (aproximada).

b) Roca Benusic, latitud, 44° 15' N.; longitud, 14° 46' E. (aproximada).
c) Punta Glavice, latitud, 44° 14' N.; longitud, 14° 53' E. (aproximada).

d) Isla Rivanj, latitud, 44° 9' N.; longitud, 15° 3' E. (aproximada). e) Isla Babuljas, latitud, 43° 54 N.; longitud, 15° 30' E. (aproximada).

f) Arrecife Kusia, latitud, 43° 52 N.; longitud, 15° 53' E. (aproximada)
g) Puerto Malaluka, latitud, 43°
51' N.; longitud, 15° 34' E. (aproxi-

h) Isla Tegiae, latitud, 53° 50' N.; longitud, 45° 35' E. (aproximada).
i) Punta Rat, latitud, 43° 49' N.; longilud, 45° 37' E. (aproximada).
k) Punta Vukinae, latitud, 43° 48' N.; longitud, 15° 52' E. (aproximada).
l) Menta Kukali, latitud, 48° 56' 1) Monte Kukeli, Istitud, 42° 56' N.; longitud, 47° 34' E. (aproximada), m) Neum, latitud, 42° 55' N.; lon-gitud, 47° 37' E. (aproximada).

grud, 17° 37' E. (aproximada).

n) Punta Celjen, latitud, 42° 52'
N.; longitud, 17° 41' E. (aproximada).

o) Hodilje, latitud, 42° 51' N.; longitud, 17° 41' E. (aproximada).

p) Vranjak, latitud, 42° 51' N.; longitud, 17° 42' E. 'aproximada).

q) Punta Mali Vos, latitud, 42° 51' N.; longitud, 17° 43' E. (aproximada).

mada).

r) Serdupina, latitud, 42° 42' N.; longitud, 17° 58' E. (aproximada). (Aviso número 1.398, 11 de Octu-

bre de 1929.)

List of Lights, Part. V. 1929, números 1.115, 1.116, 1.119, 1.127, 1.165, 1.169, 1.170, 1.174, 1.177, 1.204, 1.309, 1.310, 1.312, 1.313, 4.314, 1.315

y 1.337. Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.561, 1.582, 2.711, 2.774, 2.713 y 1.440.

Cartas, números 806 y 865.

B. H. I., Cartas italians, números 524, I; 521, I; 522, I; 523, I; 527, I; 425, I; 540 I; 539, I; 541. I, y

AFRICA. MAR MEDITERRANEO. COSTA N.-Circnáica (Italia). Puerto Bardia—Característica de la luz.—Avvisi ai Naviganti número 157 366. Génova, 1929.

Núm. 1.399. — Situación. — Latitud: 31° 45' N.—Longitud: 25° 6' E (aproximada).

Detalles.—La luz situada sobre la cumbre Mengar Raai Ruhah, parte Sur de la entrada al puerto de Bardia, es de relámpago blanco, cada 5 segundos,

Luz, 0,5 segundos; obscuridad, 4,5 segundos

(Aviso núm. 1.399, 11 de Octubre de 1929.)

List of Lights, Part. V, de 1929. número 2.258.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núm. 244.—Carta, núm. 582.— B. H. I., Carta italiana, núm. 399-I.

MEDITERRANEO. COSTA N.—Argelia (Francia).— Puerto de Argel.— Luz apagada. Ingeniero Jefe del Puerto de Argel, 16 de Julio de 1929.

Núm. 1.400.—Detalles.—La luz fija roja situada en el ángulo NE. del te-rraylén de empalme, fue apagada en 20 de Julio de 1929.

(Aviso núm 1.400, 11 de Octubre de

List of Lights, Part. V, de 1929. número 2.422. - Suplemento núm. 1 al Cuaderno de Faros de 1926, núm. 3.918. Certa del Almirantazgo Inglés, número 2.555.—Carta, aum. 604-a.—B. H. I., Carta francesa, num. 5.617-F.

ATLANTICO NORTE. DOMINIO DEL CANADA. NUEVA ESCOCIA. COS-TA S.—Bahla Mahone.—Faro Isla East Ironbound.—Señal de niebla estableoiga.—Notice to Mariners núm, 3.003. Washington, 1929

Núm. 1.401. — Siluación. — Latitud: 44° 26' 24" N.—I ongitud: 64° 5' W (aproximada),

Detalles.—En el faro de la isla East Ironbound, se ha establecido una sire, na de niebla que funciona a mano. 18 que contestará a las señales de niebla de los buques.

(Aviso núm. 1.401, 11 de Octubre de 1929.)

List of Lights, Part. VIII. de 1928, num. 1.263 y suplemento num. 1 de 1929.—Cartas del Almirantazzo Inc. glés, números 343 y 730.

ATLANTICO NORTE. ESTADOS UNIDOS. COSTA E. North Caro lina.—Cambio en la caracteristica.—Notice to Mariners número 3.113. Wáshington, 1929.

Número 1.402.—Situación. — Latigitud: 35° 6' N:—Longitud: 7° 59' W (aproximada).

Detalles.—En 1.º de Octubre de 1929 ha debido ser cambiada la caracteris tica de la luz Ocracoke, de fija blanca a destello blanco cada treinta segun dos, asi:

Luz, cinco segundos; obscuridad. 25 segundos.

(Aviso número 1.402, 11 de Octubre de 1929.)

List of Lights, Part. IX, de 1928; número 920.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 267, 2.710 y 3.272.— Carta, núm. 543.

FLANTICO NORTE, ESTADOS Unidos. Costa E.—Florida. — ATLANTICO Río St. Johns.—Luz restablecida Notice to Mariners núm. 8.114 Washington, 1929.

Número 1.403.—Aviso anterior nu-

mero 1.320, de 1929 (yéase).
Situación.—Latitud: 30° 24' N.
Longitud: 81° 35' W (aproximada).

Detalles.—La luz número 11 de Petty Bank fué restablecida en 26 de Agosto de 1929.

(Avise número 1.403, 11 de Octubra de 1929.)

Carta del Almirantazgo inglés, nú mero 853.—Carta, núm. 337-A.

MAR DE LAS ANTILLAS. PANAMA COSTA N. - Bahía Limón. - Cos lón.—Información sobre la esta ción naval de radio.—Notica to Mariners núm. 3.115. Washing ton, 1929.

Número 1.404.—Aviso anterior nú-

mero 1.055, de 1929 (véase). Detalles.—La estación naval de rae dio de Colón fué restablecida y trasladada a la situación que se indicaba en el aviso anterior. (véase).

(Aviso número 1.404. 11 de Octubre de 1929.)

List of Lights, Part. IX, de 1929; nu mero 2.233.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.111, 657, 396, 762 y 2.145.—List of Wireless Signal, 1929 número 1.804, página 172 .-- Carta, núi mero 544.

ATTANTICO SUR. BRASIL. COSTA N.—Estado de Pará.— Río Ama zonas (entrada). - Nueva luz.-Avisos aos Navegantes núm. 80, Río de Janeiro, 1929.

Número 1.405.—Situación. — Lati-

Lud: 0° 17' S.—Longitu: 48° 25' W

(aproximada).

Detailles.—En sustitución, y próximo al lugar donde se encuentra el antiguo faro de Simao Grande, se ha inaugurado un nuevo faro, pintado de ro-jo, y que exhibe luz de relámpago blanco cada cinco segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; obscuridad, 4,5

segundos.

Alcance, 15 millas.

Elevación sobre el nivel del mar, 39

(Aviso número 1.405, 11 de Octubre de 1929.)

List of Lights, Part. VII, de 1927; número 5. — Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.803.—Cartas, números 109, 585 y 114-A.

ATTANTICO SUR BRASIL. COSTA NE.—Estado de Ceará. — Bajo Justin.--Puerto Fortaleza.--Luz apagada. — Avisos aos Navegantes número 81. Río de Janeiro,

Número 1.406.—Detalles.—La luz de la boya que marca el bajo Justin, del puerto-fortaleza, está apagada.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso número 1.406, 11 de Octubre 1929.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 537 y 528.—Cartas, núms. 585 y 114-A.

ATTANTICO SUR. BRASIL. COSTA E.—Estado de Bahía.—Bahía Todos los Santos.—Boya luminosa establecida. -- Avisos aos Navegantes n'un. 82. Río de Janeiro,

Número 1.407.—Detalles.—En sustitución de la boya ciega situada al N. del banco Panella, se ha establecido ima boya luminosa, que exhibe luz de relampago rojo cada tres segundos, SIGIF:

Luz, 0,3 segundos; obscuridad, 2,7

egundos.

(Aviso número 1.407, 11 de Octubre

de 1929.)

Cartas del Almirantazgo ingles, números 540, 2.262 y 529.—Carlas, numeros 172-A y 149.

BAHIA DE BENGALA, INDIA, COS-TA NE.—Costa Chittagong South Patches.—Cambio en la posición. Notice to Mariners núm. 1.537. Londes, 1929.

Núm. 1.408. — Situación. — Latitud: 1.27° 30" N. — Longitud: 91° 36° 30"

🎉 (aproximada).

Detalles.—El barco-fare de South Patches ha sido trasladado 1,25 millas M S. de su anterior posición, no vafando sus características.

(Aviso número 1.408, 11 de Octubre

de 1929.)

List of Lights, Part. VI, de 1927, número 630 y suplemento número 2 de 1929.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 859 **y 829.** Carta número 523.

WAR MEDITERRANEO ESPAÑA.

COSTA E. - Puerto de Valencia. Luces instaladas en diques.---Comandancia de Marina de Valencia, 2 de Octubre de 1929s

Núm. 1.409.-Aviso anterior núme-

ro 1.279, de 1929 (véase).

Detalles.—En 1.º de Octubre de 1929 quedaron montadas en las torrecillas metálicas correspondientes y en servicio, las luces rojas que marcan el morro N. del dique del E. y el extremo E. del dique S.

(Aviso número 1.409, 11 de Octubre

de 1929.)

Cuaderno de Faros de 1926, números 3.171 y 3.172-A, suplemento número 2 de 1929.

Cartas números 295A y 295 bis. B. H. I., Cortas españolas, números 295A-E y 295 bis.

MAR MEDITERRANEO ESPAÑA. COSTA N.—San Sebastián.—Faro de Igueldo.-Luz inaugurada. Servicio Central de Señales Maritimas, 4 de Octubre de 1929,

Núm. 1.410.—Avisos anteriores números 1.094 y 1.299, de 1929 (véase). Situación.—Latitud: 43° 19' 21" N.

Longitud: 2° 0' 39" W (apreximada).
Detalles.—Ha terminado el montaje del nuevo aparato óptico y linterna del faro de Igueldo, que ha sido encendido y se halla funcionando desde la noche del 3 de Octubre de 1929, con arregio a las características siguientes:

Grupo de 2 relámpagos blancos alternando con un aislado cada 15 se-

gundos, así:

Relámpago, 0,38 segundos; oscuridad, 1,76 segundos; relámpago, 0,38 segundos; oscuridad, 6,05 segundos; relampago, 0,38 segunds; oscuridad, 6,05 segundos.

La altura del foco sobre el nivel del mar y el ángulo de iluminación son los mismos que los de la luz primitiva, por estar instalado en el mismo faro.

La luz provisional ha sido apagada. (Aviso número 1.410, 11 de Octubre de 1929.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.717, y suprimir 2.717-A.—Cartas, números 19-B, 910, 169-A, 136-A y 183-A.—B. H. I., Cartas españolas, nú-meros 198-E, 910-E, 169A-E, 136A-E y 183A-E.

MAR MEDITERRANEO ESPAÑA. COSTA E. - Isla de Tabarca. -Bajo de La Nao o la Llosa.--Boya luminosa y de silbato establecida.—Servicio Central de Seña les Maritimas, 7 de Octubre de 1929.

Núm. 1.411.—Aviso anterior súmero 1.335 de 1929 (véase).

Detalles.-En la noche del 4 de Octubre de 1929 quedó fondeada y prestando servicio la nova luminosa y de silbato que exhibe luz roja centelleante a ritmo rápido y de 6 millas de alcance, a unos 150 metros del bajo de La Nao.

No debe navegarse en la zona comprendida entre la boya y la isla de Tabarca, debido al reducido espacio que media.

(Aviso número 1.411, 11 de Octubre de 1929.)

Cartas, números 832, 285-A y 118-A, B. H. I., Cartas españolas, números números 832-E, 825A-E y 118A-E.

MAR MEDITERRANEO ESPAÑA. COSTA E. — Villajeyesa (proximidades).— Calamento de alma-draba "Cala del Charco".— Ayudantía de Marina de Villajoyosa, 3 de Octubre de 1929,

Núm. 1.412.—Aviso anterior número 1.376 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 38º 28' 23" N. Longitud: 0º 15' 50" W (aproximada).

Detalles.—En 1.º de Octubre de 1929 quedó calado el arte de pesca de la almadraba denominada "Cala del Charco".

(Aviso número 1.412, 11 de Octubre de 1929.)

Cartas, números 729, 833 y 118-A.-B. H. I., Cartas españolas, números 729-E, 833-E y 118A-E.

MAR MEDITERRANEO ESPAÑA, COSTA E.—Villajoyosa.— Ensenada Benidorm .- Calamento almadraba "Benidorm".-- Ayudantía de Marina de Villajoyosa, 3 de Octubre de 1929.

Núm. 1.413.--Aviso anterior núme ro 1.377 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 38° 31 N.— Longitud: 0° 6' 38" W. (aproximada).

Detalles.-En !.º de Octubre quedo calado el arte de pesca de la almadraba denominada "Benidorm".

(Aviso número 1.413, 11 de Octubre de 1929.)

Cartas, números 287, A; 833 y 118, A.

B. H. I., Cartas españolas, núme-Tos 287A, E; 833, E, y 118A, E.

MAR MEDITERRANEO. ESPAÑA. COSTA S .-- Puerto de Algeciras, Wuelle en construcción.—Comandancia de Marina de Algeciras.

Núm. 1.414.—Detalles.—Apoyándose en el muelle Alfosso XIII, y pol su parte N., ha empezado la colocación de bloques para la obra de relieno y construcción del muro W., o de costa o muelle de Ribera.

Con tal motivo, sobre el extremo del muro de costa, normal al mue-lle de Alfonso XIII, ya construído, se ha colocado una luz roja sobre un poste.

A dicha luz deberán dar de noche las embarcaciones un resguardo de cien metros.

De día está señalado el extremo peligroso para la navegación pon una baya roja distante de la porte de obra que vela unos 70 metros. Próximamente se publicará coo-quis del estado de las obras.

de Oc-(Aviso número 1.414, 11 tubre de 1929.)

Carta, número 9 A.
B. H. I., Carta española, número 9a, E.

MAR MEDITERRANEO. ISLA DE MENORCA. COSTA N. Cabo Caballeria (proximidades).—Hidroavión fictante a la doriva. Dirección general de Navegación, 8 de Octubre de 1929.

Núm. 1.415.—Detailes.—El Capitán del brick-barca italiano "Jeremías" manifiesta que a 15 milias del Cabo Caballería ha encontrado un hidroavión desmantelado y abandonado. (Aviso número 1.415 11 de Oc-

tubre de 1929.)

Cartas, números 9, A; 69 B, y

131, A.
B. H. I., Cartas españolas, núme-Fos 9A, E y 69B, E.
San Fernando, 11 de Octubre de 1929.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECGION GENERAL DE LA DEUda y clases pasivas

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, a las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente

Madrid, 22 de Octubre de 1929.-El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMI-**NISTRACION**

En cumplimiento de lo preceptuado n el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías municipales que se indican, por los Ayuntamientos que se mencionan, los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos sig-nifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 23 de Octubre de 1929.-El Director general, Emilio Vellando.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete. — Cenizate, D. Joaquín Magarro Pajares, opositor numero 224.

Idem de Alicante.-Alcalaif, D. Miguel Montserrat Mengual, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925

Idem de Avila.-Tolbaños, D. Florentino Arroyo Hernández, Secretario de Santo Domingo de las Posadas, de la misma provincia.

Idem de Badajoz.—El Carrascalejo, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Higuera de la Serena, D. Lorenzo López Mateos, opositor 61; Solana de los Barros, D. Ramón Fernández de Aguifar y González, Secretario de Golo-Salvo (Albacete); Villagarcía de la Torre, D. Felipe Chacón Sánchez, caso quarto del artículo 20 del Regiamento: Villarta de los Montes, D. Antonio M. de la Rosa González, opositor 225.

Idem de Baleares.-Fornatutx, don Andrés Servera Prohéns, opositor número 134.

Idem de Cáceres.—Tejada de Tiétar, D. Luis Escudaro Priete, crositor 208.

Idem de Castellór — Torralba del Pinar, D. Constantino Peña Cullá, caso cuarlo.

Idem de Gerona.—Pals, D. Armando Heras Pagans, opositor 10; Rupiá, D. José Massanas Solá, Secretario de Celrá, en la misma provincia.

Idem de Granada.—Cájar, D. Alfonso Barrera Villegas, Secretario de Ambroz, en la misma provincia; Juviles, D. Pedro Mendoza Márquez, opositor 300; Melegis, D. Paulino López-Saenz-Diente, ex Secritario del mismo.

Idem de Guadalajara. - La Bodera, D. Segundo Monje Hernández, Secretario de Aipedreches, en la misma pro-vincia; Escariche, D. Lorenzo Piñci-ro Vicente, caso tercero del artículo 20; Esplegares D. Faustino Sanjuán Perdónez, Real decreto de 6 de Abril de 1927; Huertahernando, D. Pío Adán Sanz, Secretario de Padilla del Ducado, en la misma provincia; Iniéstola, D. Gregorio Hernando Barahona, Secretario de Guijosa, en la misma provincia; Madrigal, D. Pedro Hierro Orliz, opositor 59; Mazarete, D. Pablo San José Hernando opositor 336; Mesones, D. Severino Pascual Herranz Garcia, opositor 264: Muduex, D. Antonio Sanz Jadraque, caso cuarto del articulo 20; Retiendas, D. Francisco Aparicio Rodríguez, opositor 18; Tordellego, don Serapio Martínez Martínez, caso cuarto del artículo 20: Yélamos de Arriba, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59.

Idem de Huesca.—Bentué de Rasal-Rasal, D. Antonio Lacasta López, ex Secretario del mismo; Berbegal, don Diomedes López Gómez, Secretario de Las Cellas-Ponzano, en la misma provincia: Biniés-Santa Engracia, D. Antonio Lacasta López, ex Secretario de Bentué de Rasal-Rasal, en la misma provincia: Cuarle, D. Joaquin Franco Tomás, Secretario de Laperdiguera, en la misma provincia; Ilche D. Juan José Benavarre Quintilla, Secretario de Castejón del Puente, en la misma provincia; Martes, D. Francisco Díaz Fernandez, opositor 132; Sahun, D. Antonio Boya Saura, ex Secretario del mismo.

Idem de Jaen.—Cazalilla, D. José

Muñoz Rodríguez, opositor 104. Idem de León.—Joara, D. Justo del Amo Dirantez, opositor 302; Laguna de Negrillos D. José Benito Sánchez, opositor 157; Santovenia de Valdoneina, D. Luis Marin Asenjo, Real decreto de 1927.

Idem de Lérida.—Alós de Balaguer, D. Magin Oliva Badia, vaso cuarto del artículo 20; Doncell, D. Juan Artigas Camats, Real decreto de 1925; Omells de Nagaya, D. Luciano Piraces Garcés, caso cuarto del artículo 20; Puig-Gros, D. Celestino Morlans Triquell, ex Secretario del mismo; Riu D. José Pifarré Torres, ex Secretario de Alós de Balaguer, en la misma provincia; Soses, D. Antonio Gimeno Brunet, opositor 51; Surp, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59.

Idem de Logroño.—Castroviejo, dom Antonio Fernández Martínez, opositor número 385.

Idem de Madrid.-Móstoles, D. Claudio Caballero Fernández, Secretario de Alcorcón, en la misma provincias

Idem de Málaga.—Moclinejo, D. Jo-sé Hidalgo Linares, Secretario de Totalán, en la misma provincia.

Idem de Palencia.-Herrera de Valdecañas, D. Teodomiro del Campo Fernández, opositor 315; Hornillos de Cerrato, D. Dacio Meneses Rodriguez, Real decreto de 1925; Perales. D. José María Pardo Merino, opositor 110; Manquillos, D. Damián Pérez Gonzá-lez, opositor 210; Tabanera de Cerrato. D. Braulio García Martin, opositor 353.

Idem de Las Palmas.—Agaete, don Santiago Santana León, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.-Fuencaliente de la Palma, D. Alvaro Rodríguez Pestana, ex Secretario de Garafía, en la misma provincia.

Idem de Segovia.—Rebollo, D. Gregorio del Barrio Antón Secretario Arevalillo de Cega, en la misma provincia.

Idem de Sevilla.-El Garrobo, den Juan de Dios Sánchez López, caso tercero del artículo 20.

Idem de Soria.—La Cuesta-Villar del Río, D. Silviano de las Heras de León, Secretario de Zallas de Torre,

en la misma provincia.
Idem de Tarragona. -Creixell, don Ramón Boada Saumell, Real decreto de 1927: Pobla de Mamufet, D. Ramóa Boada Saumell Real decreto de 1927; Rojals, D. Martin Galofre Cartañá, ex Secretario del mismo.

Idem de Teruel.—Gudar, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Arcnillas (Soria): Obón, D. Celso Gascón Barea, Real derreto de 1925.

Idem de Toledo.-Moceión, D. Eloy Diez Vicente opositor número 1.
Idem de Valencia.—Cerdá-Torrella.

D. Leonardo Morán Mahiques, Secretario de Pinet, en la misma provincia: Dos Aguas, D. Evonisto Grau Carrión, ex Secretario de Chella, en la misma provincia.

Idem de Valladolid.—Castrillo de Duero, D. Angel Poza Pascual, ex Secretario de Velilla de Jiloca (Zaragoza): Salvador de Zapardiel, D. Gustavo Millam Quifiones, opositor 75. Idem de Zaragoza.—Mediana de Ara-

gón, D. Pedro Francisco Millam, ex Secretario de Villanueva de Jiloca, en la misma provincia; Navardún, D. Pedro Dávila Carrizosa, opositor 178.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANS-PORTES POR CARRETERA

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES Vacante la plaza de Ingeniero Jef(de la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, y deciando procederse a la designación del ingeniero de Caminos que ha de desempeñarla, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199 de 9 de Sepllembre último, se anuncia la expresada vacante, a fin de que los Ingenieros Jefes o primeros que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro dei plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la Gaesta de Madrid.

Madrid, 19 de Octubre de 1929.—El Director general, A. Faquineto.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden aúmero 199 de fecha 9 de Septiembre le 1928, se anuncia la vacante que en a actualidad existe de Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarrices que habrá de proveerse entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente anunció en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 25 de Octubre de 1939.—El Jirector general, Faquineto.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Dispuesto por Real orden de 22 del corriente mes se provea mediante concurso la vacante que de Ingeniero Vocal existe en el Instituto Geológico y Minero de España, y cuya provisión corresponde al primer turno de los que establece el artículo 84, capítulo 14 del Reglamento de 1.º de Abril de 1927,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la referida vacante a concurso libre entre los Ingenieros Jefes y Subalternos del Cuerpo de Minas en activo o supernumerarios.

Los aspirantes a la vacante la solicitarán mediante papeleta, a la que acompañarán los justificantes de los méritos que aleguen, durante el plazo de diez días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el yencimiento.

Madrid, 23 de Octubre de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSPECCION GENERAL DE PREVISION

A los efectos del artículo 123 del vigente Reglamento de Seguros, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que habiendo sido solicitada la extinción de la "Compañía Madrileña de Reaseguros", hoy en liquidación, podrán formularse reclamaciones contra la misma ante este Centro en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, por todos aquellos que se consideren perjudicados con la extinción solicitada;

Madrid, 2 de Septiembre de 1929.— El Inspector general de Previsión, C. de Madariaga.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que ha sido nombrado Liquidador de la Compañía de Seguros "La Confiance" D. Luciano Pastor Boulevet, en sustitución de D. Raymond Marie Philippe Poidatz, que lo desempeñaba, continuando la Oficina liquidadora en esta Corte, en la plaza del Príncipe Alfonso, número 14.

Madrid, 22 de Octubre de 1929.—El

Madrid, 22 de Octubre de 1929.—El Inspector general de Previsión, C. de Madariaga.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compañía anónima de Seguros "La Agrícola Española", cuyo domicilio era antes Rambla de San José, número 32, principal, se ha trasladado a la Vía Layetana, número 6, cuarto, 2.º, también de Barcelona.

Madrid, 22 de Octubre de 1929.—El Subinspector general de Seguros, Antonio Aguilar.